

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en el Ferrol sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Septiembre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con fecha 30 de Julio próximo pasado, dice á éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E., en vista de la Real orden de ese departamento ministerial de 19 del corriente mes, en la cual interesa se den las órdenes á las Juntas Sindicales de las Boisas de Comercio del Reino para que incluyan en la cotización oficial los valores emitidos por el Ayuntamiento de Barcelona, reseñados en la expresada Real orden, expedida por ese Centro del digno cargo de V. E., que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se ordene á las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio incluyan en sus Boletines oficiales de cotización los mencionados valores, previas las formalidades correspondientes.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1900.—P. C., A. Hernández y López.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta 2 Septiembre 1900)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 4 del corriente, que ha reformado los estudios de la Facultad de Ciencias:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las asignaturas en las cuales tendrán los alumnos que satisfacer al matricularse una cuota en metálico, igual á la mitad de los derechos de matrícula, serán las de Física general, Aritmética y Optica, Termodinámica, Electricidad y Magnetismo, Química general, Química inorgánica, Química orgánica, Análisis químico general, Análisis químico especial, Mecánica química, Mineralogía y Botánica, Técnica Micrográfica é Histología vegetal y animal, Organografía y Fisiología vegetal, Zoología general y Organografía y Fisiología animal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 31 de Agosto de 1900.—García Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 Septiembre 1900).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Reconocidas por todos las inmensas ventajas y los grandes beneficios que reporta el arbolado al país, no es necesario que este Gobierno se esfuerce en demostrarlo, porque sería tarea inútil el persuadir á quien de ello está ya persuadido. Que, el arbolado atrae y ejerce gran influencia en la regularización de las lluvias y que previene, evita y otras veces aminora los efectos de los accidentes atmosféricos, es una verdad inconcusa que no admite demostración, toda vez que la experiencia nos enseña que, en las regiones pobladas de este inestimable arbusto, las lluvias se suceden con mayor regularidad, la agricultura vive, florece y se desarrolla más holgadamente, no experimentándose por consiguiente los rigores y las calamidades que acompañan y siguen siempre á la sequía. Que, del arbolado viven y se alimentan otras industrias importantes, tampoco es necesario preconizarlo por que está en la conciencia de todos.

Inspirado por consiguiente este Gobierno en la trascendencia de la fiesta llamada del Arbol, ha dirigido cartas circulares á los Sres. Alcaldes y Maestros de la provincia inculcándoles la conveniencia de darle el mayor impulso posible en la región Aragonesa y excitándoles á que por su parte contribuyan con incansable afán á la realización de un acto tan útil y conveniente á los intereses generales del país y á los peculiares de las respectivas localidades.

No dudo que los Sres. Alcaldes, penetrados de la gran verdad que tan salvadora idea encierra, se habrán apresurado á constituir las Juntas locales, y los que no lo hayan verificado, lo harán con la mayor celeridad, remitiéndome copia del acta de constitución de las mismas, expresando los nombres de las personas que las constituyan y sus profesiones.

Del propio modo, me prometo también, que los Sres. Maestros, animados de los mejores deseos y del celo que les distingue en la difícil misión que les está confiada, procurarán á la vez, por su parte, coadyuvar en la medida de sus fuerzas á tan patriótica empresa.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Sección segunda.—Minas.

En el expediente de registro de 18 pertenencias para la mina de hierro titulada «Rosario», sita en Pomer y en virtud de un escrito presentado por D. Gregorio Lezcano, vecino de Pomer, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En vista de la presente instancia, he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de registro de la mina «Rosario», oficiase á la Delegación de Hacienda para que devuelvan el depósito que se constituyó para gastos de demarcación y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

En el expediente de registro de 18 pertenencias para la mina de hierro titulada «Dolores», sita en Pomer y en virtud de un escrito presentado por D. Gregorio Lezcano, vecino de Pomer, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En vista de la presente instancia, he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de registro de la mina «Dolores», oficiase á la Delegación de Hacienda para que devuelvan el depósito que se constituyó para gastos de demarcación y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del artículo 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

Presupuestos.—Circular.

Establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899 el año natural ó civil, para la ejecución del servicio económico del Estado y modificadas ya, en armonía con los preceptos de esa ley, las prescripciones del Real decreto é instrucción de 14 de Marzo del propio año, referentes á la contabilidad de la Beneficencia particular, según circular de la Dirección general de Administración, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 25 de Abril último, esta Junta provincial ha acordado llamar la atención de los patronos de fundaciones benéficas, acerca de la obligación que tienen de remitir á la misma, dentro del actual mes de Septiembre, los presupuestos de los ingresos y gastos que hayan de realizar en el año natural de 1901.

Como las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la citada Instrucción, sólo han sufrido alteración en cuanto á las fechas fijadas para el cumplimiento de los servicios en ellas prevenidos, habiendo quedado subsistentes en todo lo demás, los presupuestos de referencia, al igual que en el ejercicio anterior, deberán ser redactados en triple copia y estar ajustados á los modelos que fueron insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 74 y 75, correspondientes á los días 28 y 29 de Marzo de 1899.

A los mismos habrá de acompañarse también relaciones de bienes y valores, en las que por numeración correlativa, se detallarán los que pertenecan á las respectivas fundaciones, con expresión de los conceptos y del capital y renta que representen, y otras que contengan el número de camas y enfermos que causen estancias ó el de alumnos que reciban enseñanza, según que se trate de un hospital ó de un colegio.

Los presupuestos serán firmados por los patronos que sepan hacerlo, ó en otro caso, llevarán unida copia certificada del acta en que conste haber sido aprobados por las Juntas de patronato.

Lo que se hace público para conocimiento de los representantes de instituciones benéficas, con prevención de los que por morosidad dejaren transcurrir el plazo antes señalado para la ejecución del servicio, incurrirán en las multas que establece el art. 111 de la Instrucción vigente de Beneficencia, con que desde luego quedan conminados.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Presidente, Felipe Rodríguez de Arellano.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Habiendo autorizado la Dirección general de Obras públicas, con fecha 24 de Agosto último, para que se anuncie segunda subasta del servicio de acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Magallón á La Almunia, este Gobierno civil ha dispuesto se celebre dicha subasta el día 28 del mes actual, á las once de su mañana, bajo el mismo tipo de 4.373 pesetas 57 céntimos y condiciones que rigieron en la primera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose en el manifiesto para conocimiento del público en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas en metálico; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante. Zaragoza 5 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha 5 del mes actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1898 á 99 de la carretera de Magallón á La Almunia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.)

Habiendo autorizado la Dirección general de Obras públicas, con fecha 24 de Agosto último para que se anuncie segunda subasta del servicio de acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Escatrón á Gandesa, este Gobierno civil ha dispuesto se celebre dicha subasta el día 28 del

mes actual, á las once de su mañana, bajo el mismo tipo de 8712 pesetas 40 céntimos y condiciones que rigieron en la primera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha 5 del mes actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1898 á 99 de la carretera de Escatrón á Gandesa, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (aquí la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.)

Habiendo autorizado la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Agosto último, para que se anuncie segunda subasta del servicio de acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Belchite á El Burgo, este Gobierno civil ha dispuesto se celebre dicha subasta el día 28 del mes actual, á las once de su mañana, bajo el mismo tipo de 7.999 pesetas 48 céntimos y condiciones que rigieron en la primera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto para el conocimiento del público en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia, serán de cuenta del rematante.
Zaragoza 5 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha 6 del mes actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1898 á 99 de la carretera de Belchite á El Burgo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Agosto último, en la forma siguiente:

| | Pts. Cts. |
|--------------------------|-----------|
| Ración de pan..... | 0'17 |
| Idem de cebada..... | 0'82 |
| Idem de paja..... | 0'30 |
| Litro de aceite..... | 1'14 |
| Idem de vino..... | 0'20 |
| Kilogramo de carbón..... | 0'09 |
| Idem de leña..... | 0'03 |
| Idem de carnero..... | 1'88 |

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente accidental, Fernando Castillo.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Enrique Díaz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Circular.

Debiendo procederse á la formación de los escalafones de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichas plazas, según previenen las facultades 12 y 13 del art. 7.º de la instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, á cuyo efecto, y según previene la circular de 12 de

Abril del mismo año, se señaló un plazo prudencial para que los Administradores de Beneficencia presentasen las hojas de servicios correspondientes, así como aquellos que se creyesen con derecho á ingresar en el Cuerpo de Aspirantes.

Esta Dirección general ha acordado que por las Juntas provinciales de Beneficencia se invite á los Administradores á que presenten, sino lo hubieren hecho ya, todos los documentos que acrediten su derecho para ingresar en el escalafón, para lo cual se publicarán anuncios en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijando un segundo y definitivo plazo de dos meses, durante el cual todos los que se crean con derecho á figurar en los dos escalafones de Secretarios-Administradores y de Aspirantes, podrán presentar en la Dirección del ramo los documentos justificativos de su derecho, y hacer las reclamaciones y observaciones que estimen procedentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1900.—El Director general interino, Antonio Hernández López.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

En el anuncio de la subasta del papel para impresos de la recaudación de contribuciones de los años de 1901, 1902 y 1903, y en el pliego de condiciones insertos en el número 243 de la *Gaceta de Madrid* del día 31 de Agosto próximo pasado, se observa que en el primero se señala como de fecha 6 de Agosto la Real orden que autoriza el servicio, siendo ésta del 16 del propio mes; y que en la última partida de tres resmas de los impresos recaudatorios del impuesto de transportes para el año de 1903, en la cláusula 3.ª del pliego de condiciones, se les señala el color verde claro, debiendo ser *violeta claro*, según los datos originales del expediente de su referencia, que obra á disposición de los interesados en este Centro directivo.

Lo que se anuncia al público en general, y especialmente á los que puedan ser licitadores, para su conocimiento y efectos.

Madrid 3 de Septiembre de 1900.—El Director general, A. G. de la Peña.

GRANJA EXPERIMENTAL DE ZARAGOZA

Para matricularse en la enseñanza de la Escuela regional de Agricultura de dicha Granja, deberán los aspirantes acudir á la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Zaragoza, donde se les indicarán los documentos que deban presentar.

La matrícula estará abierta desde el 15 de Septiembre hasta el 10 de Octubre, siendo completamente gratuita.

Para el ingreso, se necesita tener el grado de Bachiller en Artes ó haber aprobado las asignaturas de Ciencias físicas, exactas y naturales en un Instituto oficial, ó en su defecto sufrir un examen de estas materias en la expresada Granja, con arreglo á los programas que se facilitarán á quien los solicite en dicho Centro y en la Secretaría citada.

SECCION SEXTA

La titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante por ser de nueva creación, y suplirá los medicamentos de 300 vecinos. Los aspirantes á desempeñarla presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes hasta el día 25 del actual, que será provista.

La dotación consiste en 3.000 pesetas: 750 por la titular y 2.250 pesetas por las iguales, respondiendo á dichas 3.000 pesetas una Junta de mayores contribuyentes.

Alpartir 5 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Gervasio Moneva.

Durante el plazo de 15 días, á contar desde esta fecha, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1901.

Almonacid de la Cuba 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Canales.

Las titulares de Medicina y Farmacia de esta villa, quedarán vacantes desde el día 29 de Septiembre próximo, dotadas con 750 pesetas anuales. Los aspirantes á desempeñarlas presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día 20 de dicho mes.

Ucastillo 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Cortés.

A los efectos del art. 146 de la ley municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para 1901.

Muel 5 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Bonacasa.

La plaza de Médico cirujano titular de esta villa, se hallará vacante desde el 30 del actual por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por Beneficencia y 1500 pesetas, á que ascienden las iguales de los vecinos, á cuyo pago sale responsable una Junta de mayores contribuyentes.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía, hasta el día 17 del actual.

Carenas 4 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Melendo.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de la ley.

Carenas 4 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Melendo.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos 1898 á 1899 y 1899 á 1900 (primer semestre), se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 4 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pablo Fernando.

El proyecto del presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año 1901, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por término de 15 días á los efectos legales.

Mediana 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Diego Sánchez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1901, formado por la comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, se hallará expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría del mismo.

Plasencia de Jalón 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Jacinto Martínez.

La plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre en adelante. Su dotación consiste en 90 pesetas anuales, pagadas por el presupuesto municipal, por semestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, y podrán contratar con los vecinos las iguales por las caballerías que cada uno tenga.

Herrera 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Bernad.

La titular de Farmacia de esta villa se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre en adelante. Su dotación consiste en 430 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á ésta, presentarán sus solicitudes hasta el 20 del actual al Sr. Alcalde de esta localidad.

Herrera 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Bernad.

La plaza de Médico Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, se halla vacante por terminar el compromiso del que venía desempeñándola, cuya dotación anual es la de 750 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Las solicitudes documentadas en forma se admitirán en esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, quedando en libertad el Profesor agraciado de contratar las iguales de los vecinos existentes en esta localidad.

Herrera 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Bernad.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á consumos y de líquidos y alcoholes y sus recargos municipales para el año 1901, excepto la sal, tan solo por un año, cuyas subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales, la primera el día 20 del actual y horas de siete á nueve de su mañana, y la segunda á la misma hora del día 7 de Octubre próximo; si estas no tuviesen efecto se celebrará el arriendo con venta á la exclusiva de carnes y líquidos, la primera el día 17 de Octubre, la segunda el 28 del mismo y la tercera el 6 de Noviembre próximo, y á las mismas horas que las anteriores, todas bajo el pliego de

condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bard-j 4 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, D. S. O., Melquiades Moreno.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Fernando de Prat y Gay, Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ponciano Sebastian Expósito, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción de San Pablo, á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el delito de robo de salchichones y otros efectos, se le instruye en unión de Miguel Pérez Arnal y otros; apercibiéndole que sino comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares de la nación, procedan á la busca y captura del Ponciano Sebastián Expósito y caso de ser habido, sea conducido á las Cárceles de esta capital á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 30 de Agosto de 1900.—Fernando de Prat y Gay.—Por ausencia de D. José Guitarte, ante mí, Angel Barón.

D. Fernando de Prat y Gay, Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Lozano Iglesias, de 34 años de edad, casado, gitano, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria, en la causa que se le instruye por el delito de hurto de una perra galga, y se le apercibe que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la nación, que procedan á la busca y captura del Juan Antonio Lozano Iglesias y de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 30 de Agosto de 1900.—Fernando de Prat y Gay.—Por ausencia de D. José Guitarte, ante mí, Angel Barón.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Isidro Pérez Bueno, en causa sobre desobediencia, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, los bienes muebles é inmuebles que

le han sido embargados, sitos los últimos en el término municipal de Calmarza, que á continuación se relacionan:

Bienes muebles.

- 1.º Una mesa de pino: tasada en una peseta 50 céntimos.
- 2.º Dos arcas grandes de id.: tasadas en ocho pesetas.
- 3.º Dos asientos de id.: tasados en una peseta 50 céntimos.
- 4.º Una sartén mediana: tasada en una peseta.
- 5.º Un cocio pequeño: tasado en una peseta 50 céntimos.
- 6.º Una terriza mediana: tasada en 50 céntimos.
- 7.º Cinco pucheros y tres cazuelas: tasados en 50 céntimos.

Bienes inmuebles.

- 8.º Una finca, en Valdecuayo: tasada en 40 pesetas.
- 9.º Otra id., en la Hombria: tasada en 30 pesetas.
- 10.º Otra id., en la Fuente Montecilla: tasada en 30 pesetas.
- 11.º Otra id., en la Atalaya: tasada en 30 pesetas.
- 12.º Una era, en el Villar: tasada en 50 pesetas.
- 13.º Una cuarta parte de casa, en la calle de la Rúa del pueblo de Calmarza, núm. 25: tasada en 80 pesetas.
- 14.º Un pajar, en el Villar: tasado en 30 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Calmarza, el día 17 del actual, á las once de su mañana, el de los bienes muebles y el día 29 también del actual y la misma hora de las once de la mañana, el de los inmuebles; advirtiéndose que la subasta es sin sujeción á tipo pero reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta para ello la cuantía de la proposición que se haga y los licitadores tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se trate de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en Ateca á 5 de Septiembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Barcelona

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Astarazanas de esta ciudad, en providencia de 14 de Julio último, dictada á instancia de D.ª Joaquina Feliu Alcina, en los autos de pobreza promovidos por la misma para litigar contra D. Joaquín de las Llanas y los tres hermanos D. Constantino y D. Antonio Ríos y al padre de éstos D. Constantino Ríos y Biasco; se emplaza á los referidos padre é hijos que deben contestarla, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados del siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezcan ante el Juzgado, con dicho objeto, á cuyo fin están á su disposición en mi

Escribanía las oportunas copias, con prevención de que, no compareciendo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 24 de Agosto de 1900.—Vicente Jaime, Escribano.

JUZGADOS MUNICIPALES

El Burgo de Ebro

D. Miguel Lobera Pérez, Juez municipal de El Burgo de Ebro:

Hago saber: Que en autos de juicio verbal instados en este Juzgado por Tomás Agustín, de esta vecindad, en reclamación de 193 pesetas 75 céntimos, contra los que resulten ser herederos de Cirilo Ondiviela, recayó sentencia que entre otros particulares y en su parte esencial dice:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á los herederos de Cirilo Ondiviela, á que satisfagan á Tomás Agustín, la cantida de 193 pesetas 75 céntimos, los cuales por ignorarse quienes sean aquellos herederos se harán efectivas en la herencia yacente de este, contra la cual se ha dirigido la demanda con expresa condenación de todas las costas.—Miguel Lobera.—Francisco Herrero, Secretario.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los legítimos herederos del citado Ondiviela, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en El Burgo de Ebro á 23 de Agosto de 1900.—El Juez municipal, Miguel Lobera.—El Secretario, P. S. M., Francisco Herrero.

D. Miguel Lobera Pérez, Juez municipal de El Burgo de Ebro:

Hagõ saber: Que en autos de juicio verbal instados en este Juzgado por Tomás Agustín, de esta vecindad, en reclamación de 193 pesetas contra los que resulten ser herederos de Cirilo Ondiviela, recayó sentencia que entre otros particulares y en su parte esencial dice:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á los herederos de Cirilo Ondiviela, á que satisfagan á Tomás Agustín la cantidad de 193 pesetas, los cuales por ignorarse quiénes sean aquellos herederos se harán efectivas en la herencia yacente de este, contra la cual se ha dirigido la demanda con expresa condenación de todas las costas.—Miguel Lobera.—Francisco Herrero, Secretario.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los legítimos herederos del citado Ondiviela, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en El Burgo de Ebro á 23 de Agosto de 1900.—El Juez municipal, Miguel Lobera.—El Secretario, P. S. M., Francisco Herrero.

D. Miguel Lobera Pérez, Juez municipal de El Burgo de Ebro:

Hago saber: Que para el pago de crédito principal y costas reclamadas ante este Juzgado en juicio

verbal civil promovido por Tomás Agustín, contra José Panivino y Ramona Berges sobre pago de 136 pesetas, tengo acordada la venta en segunda subasta pública por el tipo de 126 pesetas con 66 céntimos que es á que ascienden las dos terceras partes de la tasación de la finca siguiente:

Un campo, de dos hanegas y dos admudes, sito en la Huerta de este pueblo y su partida denominada la Mejana de las Peñas; que confronta al S. con Juan Aznar, al M. y P. con José Lobera y al N. con Antonio Gracia.

Que el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Mayor, núm. 67, el día 15 del actual, á las diez de su mañana, siendo de advertir:

1.º Que las referidas fincas se hallan provistas de título de propiedad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran el importe por que se anuncian, debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas.

3.º Que podrán hacerse las proposiciones á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en El Burgo de Ebro á 3 de Septiembre de 1900.—El Juez municipal, Miguel Lobera.—P. S. M., Francisco Herrero, Secretario.

D. Miguel Lobera Pérez, Juez municipal de El Burgo de Ebro:

Hago saber: Que para pago del crédito, principal y costas reclamadas ante este Juzgado, en juicio verbal civil, promovido por Tomás Agustín contra José Panivino y Ramona Berges, sobre pago de 249 pesetas, tengo acordado la venta en segunda subasta pública, por el tipo de 133'32 pesetas la primera y 126 pesetas 66 céntimos la segunda, que es á que ascienden las dos terceras partes de la tasación de las fincas siguientes:

Un campo, de dos hanegas y dos almudes, sito en la huerta de este pueblo y su partida denominada Mejana de las Peñas; que confronta al Saliente con Bruno Lobera, al Mediodía con Bernabé Garralaga y al Poniente y Norte con Pedro Marzo.

Otro campo, sito en la huerta y partida que el anterior, de cabida dos hanegas y dos almudes; que confronta al Saliente con Bienvenido Peña, al Mediodía con Agustín López, al Poniente con Antonio Gracia y al Norte con Teodoro González.

Que el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 67, el día 15 del actual, á las diez de su mañana, siendo de advertir:

1.º Que las referidas fincas se hallan provistas de título de propiedad.

2.º No se admitirán posturas que no cubran el importe por el que se anuncian, debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas.

3.º Que podrán hacerse las proposiciones á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en El Burgo de Ebro á 3 de Septiembre de 1900.—El Juez municipal, Miguel Lobera.—P. S. M., Francisco Herrero, Secretario.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Rufino Ginés Marqués, primer Teniente del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del mismo:

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta Plaza Antonio Bagoña Urgoite, soldado del regimiento citado, natural de Deusto (Vizcaya), de 28 años de edad, hijo de José y de Nemesia, de profesión jornalero, de estado soltero, estatura 1'650 metros, pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial; sin señas particulares; á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente, llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Bagoña Urgoite, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia de prevención de este regimiento, sita en el Castillo de la Aljafería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la citada, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de las provincias de Zaragoza y Vizcaya.

En Zaragoza á 2 de Septiembre de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Rufino Ginés.—Por mandato, el sargento Secretario, Manuel Fons.

Barcelona

D. Carlos Caballero Méndez, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11 de caballería y Juez instructor del mismo:

Habiendo faltado á incorporación en este regimiento el soldado del primer escuadrón de este cuerpo Manuel Correas Navarro, natural de Zaragoza, y avecindado cuando ingresó en el servicio en Pamplona (Navarra), hijo de José y de Pascuala, edad 31 años, su estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, estatura un metro 660 milímetros, ingresó en el Ejército como sustituto.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de caballería de esta localidad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dada en Barcelona á 30 de Agosto de 1900.—Carlos Caballero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 57 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general para el día 14 del próximo mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, en el Salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la colectividad, para tratar sobre el presupuesto para el año siguiente, sobre las cuentas de años anteriores 1898 y 1899, sobre el arriendo del molino de la Alfarda y de las demás disposiciones prevenidas en dichos artículos.

Maella 3 de Septiembre de 1900.—El Presidente, Justo Catalán.

VILLA DE CIRIA

Provincia de Soria.

Se halla vacante en esta villa la plaza de Profesor Veterinario, cuya provisión se anuncia por el plazo de 20 días, á contar desde el que sea publicado el presente, y con la dotación anual ó que asciendan las igualas con los dueños de caballerías, á razón de nueve celemines de trigo puro por cada una mayor y la mitad respectiva por cada menor, que habrá de cobrar el Profesor en la recolección de cereales, y con más el producto del burraje regulado según costumbre.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del indicado plazo, pues finado que sea se procederá al nombramiento.

Ciria 4 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan José García.